



REGLAMENTO GENERAL DE ACREDITACION DE OATS Y PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS ANTE LA CONAMUSA



13 DE NOVIEMBRE DE 2025

OATS

Contenido

CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y PRINCIPIOS	2
Artículo 1.- Del Ámbito y Objeto	2
Artículo 2. De la naturaleza de la organización	2
Artículo 3.- De la Autoridad Electoral	2
Artículo 4.- De los Principios Rectores	2
CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO ELECTORAL	3
Artículo 5.- Designación y Estructura del Órgano Electoral	3
Artículo 6.- Funciones del Órgano Electoral	3
Artículo 7.- Obligaciones Adicionales del Órgano Electoral	3
Artículo 8.- Prohibiciones del Órgano Electoral	4
CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA	4
Artículo 9.- Convocatoria	4
Artículo 10.- Publicación del Cronograma Electoral	4
CAPÍTULO IV: Acreditación de las organizaciones de afectados por TB (OAT)	4
Artículo 11.- Acreditación de OATs para el proceso electoral	4
CAPÍTULO V: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) Y EXCLUSIONES	5
Artículo 12.- Presentación de candidatos	5
Artículo 13.- Exclusión de la Participación / Incompatibilidades	5
Artículo 14.- Funciones y Responsabilidades de los Representantes (Titulares y/o Alternos)	6
CAPÍTULO VI: DE LAS TACHAS	6
Artículo 15.- Publicación Preliminar de Candidatos	6
Artículo 16.- Procedimiento de Tachas	7
Artículo 17.- Instancia de Reconsideración/Apelación	7
Artículo 18.- Padrón Electoral Definitivo	7
Artículo 19.- De los Electores	7
CAPÍTULO VII: DEL ACTO ELECTORAL Y RESULTADOS	8
Artículo 20.- Modalidad y Proceso de Votación	8
Artículo 21.- Tiempo de Votación	8
Artículo 22.- Del Escrutinio	8
Artículo 23.- Acta de Proclamación de Elecciones y Complementación	9
Artículo 24.- duración y Periodo de representación	9
CAPÍTULO VIII: COMPLEMENTARIAS	9
Artículo 25.- Vacancia y Suplencia	9

REGLAMENTO GENERAL DE ACREDITACION DE OATs Y PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS ANTE LA CONAMUSA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Del Ámbito y Objeto

El presente reglamento es de ámbito nacional y regula el proceso electoral para elegir a dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes alternos uno de cada género siendo (Masculino y Femenino) procedente de las Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis (OAT) ante la CONAMUSA – Mecanismo de coordinación País para el Fondo Mundial (MCP – PERU). Su objetivo es garantizar un proceso transparente, justo y democrático, que refleje la voluntad de las OAT y asegure la idoneidad de sus representantes.

Artículo 2. De la naturaleza de la organización.

La Asamblea General de OAT está formada por las organizaciones de afectados de tuberculosis debidamente acreditados mediante:

- **Personería Jurídica Vigente:** La organización debe contar con reconocimiento legal formal, lo que implica tener su personería jurídica debidamente inscrita y vigente ante la autoridad competente del país SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos) y/o la Acreditación de la Dirección de Prevención y Control de Tuberculosis MINSA en marco a la Ley 30287 Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis o en Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS). Esto garantiza su existencia legal y capacidad para actuar.
- **Demostración de Trabajo Activo y Relevante:** La OAT debe poder demostrar que ha estado realizando actividades significativas y pertinentes en beneficio de la comunidad de personas afectadas por tuberculosis.
- **Estatutos o Reglamentos Internos Claros:** La organización debe poseer estatutos que definan claramente sus objetivos, estructura, mecanismos de toma de decisiones, derechos y deberes de sus miembros. Estos documentos deben reflejar un compromiso con la participación democrática y la transparencia.
- **Mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas:** La organización debe contar con procesos establecidos para la rendición de cuentas a sus miembros y, en su caso, a sus financiadores o la comunidad. Esto puede incluir la presentación de informes financieros y de gestión periódicos.
- **Experiencia y Conocimiento en Tuberculosis:** Es deseable que los líderes y miembros de la OAT demuestren un conocimiento sólido sobre la problemática de la tuberculosis, incluyendo sociales y de salud pública, lo que les permitirá participar de manera informada y efectiva en la Asamblea General.

Artículo 3.- De la Autoridad Electoral

La autoridad máxima encargada de conducir el proceso electoral es el Comité Electoral o el Director de Debate, según lo determine la Asamblea General de OAT. Este órgano es autónomo en sus funciones, y sus miembros deben actuar con total imparcialidad. Podrán solicitar asistencia técnica de los organismos electorales del país de forma opcional.

Artículo 4.- De los Principios Rectores

El proceso de elección se rige por los siguientes principios fundamentales:

- a) Legalidad: Toda actuación debe ajustarse estrictamente a este reglamento y a la normativa vigente aplicable. Las decisiones deben ser debidamente fundamentadas en hechos y normas.
- b) Imparcialidad: La autoridad electoral y los participantes deben actuar sin favoritismos ni prejuicios, garantizando la igualdad de condiciones para todos los candidatos y organizaciones.
- c) Transparencia: Todas las etapas del proceso, sus resultados y las decisiones del órgano electoral, especialmente las relativas a tachas e impugnaciones, deben ser accesibles y claras para los participantes.
- d) Autonomía: El órgano electoral ejerce sus funciones sin injerencias externas, resguardando su independencia.
- e) Neutralidad: La autoridad electoral debe mantener una posición de objetividad, absteniéndose de cualquier acto que pueda interpretarse como apoyo o rechazo a alguna candidatura.
- f) Veracidad: Las declaraciones, documentos y actuaciones de todos los involucrados deben reflejar la realidad de los hechos. El órgano electoral tiene el deber de verificar la autenticidad de la información presentada.
- g) Participación y Equidad de Género: Se promoverá la participación activa de todas las OAT y se buscará una representación equilibrada entre hombres y mujeres, compatible con la inclusión de representantes de provincias. El consenso y el compromiso deben prevalecer.

CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 5.- Designación y Estructura del Órgano Electoral

La Asamblea General de Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis (OAT) designará a los miembros de la autoridad electoral al inicio de cada proceso. La Asamblea elegirá una de las siguientes modalidades:

- a) Comité Electoral: Compuesto por dos (2) miembros: un Presidente(a) y un(a) Secretario(a). Las decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple.
- b) Director de Debate: Una única persona con plenas facultades para conducir el proceso electoral.

Artículo 6.- Funciones del Órgano Electoral

Son funciones esenciales del Comité Electoral o Director de Debate:

- a) Cumplir y velar estrictamente por el cumplimiento del presente reglamento.
- b) Acreditar a las OATs según requisitos establecidos por el presente reglamento para la participación en el proceso electoral.
- c) Elaborar y publicar el Cronograma Electoral detallado, que incluirá todos los plazos para cada etapa del proceso.
- d) Organizar, dirigir, supervisar y controlar todas las fases del proceso de elecciones.
- e) Absolver las consultas relacionadas con el proceso de elección, emitiendo respuestas claras y fundamentadas.
- f) Recibir, analizar y resolver las tachas y/o impugnaciones presentadas, emitiendo resoluciones motivadas.
- g) Declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral, si las circunstancias lo ameritan y según las causales establecidas.
- h) Presentar los resultados y el informe final del proceso electoral ante las OAT y la CONAMUSA.

Artículo 7.- Obligaciones Adicionales del Órgano Electoral

Los miembros del Órgano Electoral culminan sus actividades al entregar los resultados y el informe del proceso de elección a la asamblea de OAT y la CONAMUSA. Deberán mantener absoluta reserva sobre las deliberaciones internas y los datos sensibles de los candidatos.

Artículo 8.- Prohibiciones del Órgano Electoral

Los miembros del Órgano Electoral tienen estrictamente prohibido:

- a) Auspiciar, promover o apoyar de cualquier forma a un candidato o lista.
- b) Emitir opinión pública favorable o en contra sobre encuestas y/o publicaciones acerca de los candidatos.
- c) Participar como candidatos a representante ante CONAMUSA en el proceso que dirigen.

CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA

Artículo 9.- Convocatoria

La convocatoria a elecciones para los nuevos representantes de OAT ante la CONAMUSA se efectuará mediante comunicación escrita o virtual a todas las OAT registradas, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles antes de la culminación del periodo de los representantes en funciones.

Artículo 10.- Publicación del Cronograma Electoral

Junto con la convocatoria, el Órgano Electoral publicará un cronograma electoral detallado y vinculante, el cual establecerá las fechas y horas exactas para cada una de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Acreditación de OATs
- c) Inscripción de candidaturas.
- d) Publicación preliminar de candidatos inscritos.
- e) Periodo de presentación de tachas.
- f) Periodo de descargos a las tachas.
- g) Plazo para la resolución de tachas por el Órgano Electoral.
- h) Publicación del padrón electoral definitivo (candidatos habilitados).
- i) Acto de votación.
- j) Escrutinio.
- k) Proclamación de resultados.
- l) Entrega de informe final.

CAPÍTULO IV: Acreditación de las organizaciones de afectados por TB (OAT)

Artículo 11.- Acreditación de OATs para el proceso electoral

Las organizaciones participantes del proceso electoral se acreditarán de la siguiente manera:

Documentos que deberán presentar son los siguientes:

- a) Anotación en Registros Públicos y/o Copia literal (SUNARP) o constancia o resolución de Registro único de Organizaciones sociales RUOS de la Municipalidad de su jurisdicción (adjuntar copia de Acta de Constitución, Estatuto y padrón de asociados).
- b) Junta directiva vigente, integrado por 100% Personas Afectadas o sobrevivientes de TB, con los siguientes datos (Nombres, Apellidos, N° de DNI y teléfonos de contacto)
- c) Declaración jurada del presidente o máxima autoridad ratificando que son personas afectadas los integrantes de la junta directiva.

Revisión y comprobación de la veracidad de los documentos presentados:

- a) Los documentos presentados serán validados y revisados exhaustivamente.
- b) En caso de existir falsedad de la información en la documentación presentada se sancionará por 10 años inhabilitando la participación en la asamblea y procesos electorales de las OAT.

CAPÍTULO V: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) Y EXCLUSIONES

Artículo 12.- Presentación de candidatos

Las OAT debidamente acreditadas por el órgano electoral tienen derecho a presentar uno o más candidatos (Género masculino y femenino) para los cargos de representante titular y/o alterno, mediante los siguientes requisitos y formatos establecidos por el órgano electoral.

- a) Carta aval de presentación de candidatos formada por su representante legal, presidente o máxima autoridad.
- b) Ficha de datos de los candidatos
- a) Ser persona afectada o sobreviviente de TB (Que ha sido diagnosticado con TB y recibe o recibió tratamiento). (declaración jurada o constancia de alta) será corroborada la veracidad con los sistemas del MINSA y otras fuentes.
- b) Ser socio activo de la OAT. (Copia Hoja de Registro en padrón de Socios)
- c) No presentar antecedentes penales y/o policiales. (declaración Jurada)
- d) Ser mayor de edad. (Copia DNI)
- e) Declaración Jurada firmada de compromiso de cumplimiento de las funciones y responsabilidades del cargo que postula.
- f) Declaración Jurada de no tener antecedentes de actitudes discriminatorias.
- g) Declaración jurada de no haber sido procesado o sancionado por faltas o medidas disciplinarias y éticas por la CONAMUSA, RP Receptor Principal de las subvenciones de los proyectos del Fondo Mundial, o como miembro de su OAT.

Artículo 13.- Exclusión de la Participación / Incompatibilidades

No podrán postular como candidatos a representantes ante la CONAMUSA las siguientes personas:

- a) Los miembros del Comité Electoral o el Director de Debate que se encuentren en funciones al momento del proceso electoral.
- b) Las personas que laboren en el Ministerio de Salud (MINSA), en los Receptores Principales o Subreceptores de los proyectos del Fondo Mundial, o en comunidades vinculadas al VIH o malaria, cuando dichas funciones representen un conflicto de interés potencial con la representación de las OAT ante la CONAMUSA.
- c) Las personas que no hayan sido diagnosticadas ni hayan recibido tratamiento antituberculoso (anti-TB).
- d) Las personas con conductas éticas cuestionables, demostradas mediante pruebas fehacientes, que afecten la confianza y probidad requeridas para el cargo. Se consideran, entre otras, las siguientes situaciones:
 - Negligencia grave o dolo en el cumplimiento de responsabilidades que generen perjuicio a terceros.
 - Incumplimiento injustificado de obligaciones económicas personales o institucionales.
 - Mal uso o apropiación indebida de recursos de la organización o de sus miembros.
 - Actos de discriminación o violencia dentro de la comunidad PAT, incluyendo discriminación por motivos de edad, género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, discapacidad, estado de salud (incluido el diagnóstico de tuberculosis), o cualquier otra condición protegida por ley.

Asimismo, se considerarán faltas graves:

- Intromisión o división de otras organizaciones, tales como promover la desarticulación de juntas directivas o conformar nuevas organizaciones utilizando miembros de otras OAT, afectando su funcionamiento.
- Incumplimiento en su representación o funciones asignadas por la Asamblea de OAT o por sus propias organizaciones.
- Mal manejo de recursos, incluyendo la falta de rendición de cuentas, adulteración o falsificación de documentos, o cualquier otra irregularidad comprobada documentalmente o mediante testimonio.
- Actos arbitrarios de discriminación interna, como la separación injustificada de miembros o la destrucción deliberada de una organización.

Las personas que hayan incurrido en cualquiera de los actos no éticos descritos en este artículo no podrán participar como candidatas a representantes ante la CONAMUSA durante un periodo de diez (10) años contados a partir de la comprobación del hecho.

Artículo 14.- Funciones y Responsabilidades de los Representantes (Titulares y/o Alternos)

Los representantes tienen las siguientes funciones:

- a) **Participar** de manera presencial o virtual en las reuniones de Asamblea y Secretaría Ejecutiva, conforme al cronograma establecido por la CONAMUSA.
- b) **Formar parte** de los comités y grupos de trabajo creados por la CONAMUSA.
- c) **Recoger** los aportes, quejas, necesidades, recomendaciones y sugerencias de las OAT's, y presentarlas como puntos de agenda en las reuniones de CONAMUSA.
- d) **Informar** a las OAT's sobre los acuerdos alcanzados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de CONAMUSA, conforme al cronograma definido por la Asamblea.
- e) **Consultar** de manera constante a las OAT's para emitir sus votos y tomar decisiones en los acuerdos de la CONAMUSA.
- f) **Tomar decisiones** asertivas en beneficio de las personas afectadas por tuberculosis (TB), previa consulta con las OAT's, siempre que el tiempo lo permita.
- g) **Elaborar y presentar** un informe narrativo sobre el desempeño de su cargo y la rendición de cuentas, de forma trimestral.
- h) **Utilizar** exclusivamente el correo electrónico institucional de representación (PATs en CONAMUSA) para todas las comunicaciones relacionadas con su gestión, evitando el uso de correos personales.
- i) **Convocar** reuniones periódicas, tanto presenciales como virtuales, con todas las OAT a nivel nacional.
- j) **Registrar** las actas de las reuniones realizadas con las OAT's.
- k) **Incluir** gradualmente a nuevas organizaciones de afectados por TB que hayan completado los trámites de formalización ante las entidades públicas correspondientes (RUOS Municipalidades y/o SUNARPP tomando en cuenta los requisitos de este reglamento).
- l) **Presentar informes semestrales** sobre las reuniones de retroalimentación realizadas, conforme al POA de CONAMUSA.

CAPÍTULO VI: DE LAS TACHAS

Artículo 15.- Publicación Preliminar de Candidatos

Una vez aceptadas las inscripciones, el Órgano Electoral publicará la relación preliminar de candidatos inscritos por correo, redes sociales u otros medios oficiales, indicando claramente la fecha de inicio del periodo de tachas.

Artículo 16.- Procedimiento de Tachas

- a) Derecho a Tachar: Cualquier miembro de una OAT debidamente registrada que considere que un/a candidato/a no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 12 (Exclusión de la Participación/Incompatibilidades), podrá presentar una tacha.
- b) Plazo y Forma: La tacha deberá presentarse por escrito y debidamente sustentada con pruebas documentales fehacientes (actas, informes, testimonios documentados, etc.), dentro del plazo establecido en el cronograma electoral. No se admitirán tachas genéricas o sin pruebas.
- c) Notificación al Candidato Tachado: Una vez recibida la tacha, el Órgano Electoral notificará al candidato tachado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, adjuntando copia de la tacha y las pruebas presentadas.
- d) Plazo para Descargos: El candidato tachado tendrá un plazo perentorio de dos (2) días hábiles contados desde su notificación para presentar sus descargos por escrito y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.
- e) Análisis y Resolución: El Órgano Electoral tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la recepción de los descargos (o el vencimiento del plazo para los mismos) para analizar la tacha, los descargos y todas las pruebas.
- f) Resolución Motivada y Publicidad: La resolución de la tacha deberá ser escrita y debidamente motivada, explicando de forma clara y detallada:
 - Los argumentos de la tacha.
 - Los descargos presentados por el candidato.
 - El análisis de las pruebas presentadas por ambas partes.
 - Los fundamentos reglamentarios y éticos que sustentan la decisión de procedencia o improcedencia de la tacha.
 - En casos donde se haga referencia a investigaciones previas (ej. de CONAMUSA), la resolución deberá citar los informes o actas que sustenten dichas investigaciones y las conclusiones formales que desestimaron la falta.

Esta resolución se notificará a las partes involucradas y se publicará junto con la relación final de candidatos habilitados.

Artículo 17.- Instancia de Reconsideración/Apelación.

La resolución de las tachas es definitiva y firme, y no procederá ningún recurso adicional, apelación ni revisión ante el Órgano Electoral ni ante ninguna otra instancia interna.

Artículo 18.- Padrón Electoral Definitivo

Solo los candidatos cuya tacha haya sido resuelta como improcedente (o que no hayan sido tachados) serán incluidos en el Padrón Electoral Definitivo. Este padrón se publicará en las fechas establecidas en el cronograma electoral mediante los medios oficiales.

Artículo 19.- De los Electores

- a) Tienen derecho a voz y voto en el proceso electoral los presidentes(as) debidamente acreditados de cada Organización de Personas Afectadas por Tuberculosis (OAT) que haya cumplido con el proceso de registro, acreditación y validación ante el Órgano Electoral.
- b) Acreditación de la OAT: Para ser considerada una OAT hábil para votar y presentar candidatos, la organización deberá presentar al Órgano Electoral los documentos establecidos en el artículo 10 de este reglamento, que prueben su existencia legal y vigente, además de su vinculación con personas afectadas por tuberculosis:

- c) 5. Cualquier otro documento que el Órgano Electoral considere necesario para verificar la legitimidad y continuidad de la organización y su vínculo con las personas afectadas por tuberculosis.
- d) Acreditación del presidente(a) elector: El presidente(a) de la OAT que emitirá el voto deberá presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente al momento de la votación virtual o cualquier otro medio de verificación de identidad que el Órgano Electoral establezca.
- e) Representación por Poder: En caso de que el presidente(a) de la OAT no pueda emitir su voto, podrá designar a un representante para ejercer dicho derecho, mediante la presentación de una carta poder simple, firmada por el presidente(a) de la OAT, adjuntando copia de su DNI y del DNI del apoderado. La carta poder deberá ser remitida al Órgano Electoral con una antelación mínima de 24 horas antes del inicio de la votación para su validación.
- f) Postulación del presidente(a): Si el presidente(a) de una OAT postula a un cargo como candidato en el presente proceso electoral, el voto de su organización será emitido por el representante en línea de precedencia de la OAT (ej. vicepresidente, secretario), quien deberá ser debidamente acreditado según los literales a) y b) de este artículo.

CAPÍTULO VII: DEL ACTO ELECTORAL Y RESULTADOS

Artículo 20.- Modalidad y Proceso de Votación

Cada OAT inscrita tiene derecho. Hasta 4 votos (2 para titular y alterno hombre y 2 para titular y alterno mujer) respetando la equidad de género.

El comité electoral o director de debate enviará un correo electrónico a los representantes de las OAT's que emitirán su voto bajo esta modalidad, adjuntando las cédulas de sufragio e indicando la forma del marcado y envío del voto.

La votación virtual será a través del envío de la cédula de sufragio a una dirección de correo electrónico de cada OAT.

El envío de la cédula de sufragio con votos emitidos serán enviados al correo electrónico o redes sociales que disponga el comité electoral o director de debates.

Artículo 21.- Tiempo de Votación

La votación virtual inicia y culmina el día y hora establecido en el cronograma de elecciones.

Artículo 22.- Del Escrutinio

El escrutinio será realizado por el Órgano Electoral de forma transparente. Una vez finalizado el conteo de votos, se elaborará un acta de escrutinio detallada que indique los votos obtenidos por cada candidato, así como la cantidad de votos blancos, nulos o viciados.

- a) Votos Válidos: Cédulas debidamente marcadas y adecuadas.
- b) Votos blancos: Cédulas que no registran ninguna marca.
- c) Votos nulos: Cédulas que registran marcas distintas a las indicadas o que impidan identificar la intención de voto.
- d) Voto viciado: Cédulas que contengan frases, dibujos o cualquier escritura ajena al proceso de votación.

La decisión del Órgano Electoral sobre la validez de los votos y el escrutinio es final e irrevisable en esta instancia.

Artículo 23.- Acta de Proclamación de Elecciones y Complementación

El Órgano Electoral comunicará los resultados finales y proclamará a los nuevos representantes titulares (2) y alternos (2) mediante un Acta de Proclamación oficial. Para ser proclamado electo, el candidato debe contar con una votación mayoritaria. Esta acta, junto con el acta de escrutinio y el informe final del proceso electoral, se elevará a la Secretaría Técnica de CONAMUSA y se difundirá a las OAT.

Artículo 24.- duración y Periodo de representación

La duración de representación será de 2 años, El periodo de representación inicia a partir del día siguiente de la proclamación.

CAPÍTULO VIII: COMPLEMENTARIAS

Artículo 25.- Vacancia y Suplencia

En caso de renuncia, fallecimiento, problemas de salud o cualquier causal de exclusión señalada en el artículo 12, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los representantes podrán ser vacados por 51% o más votos de organizaciones acreditadas, por las siguientes causales: Incumplimiento de funciones, conductas éticas establecidas en el presente reglamento.
- b) Se establecerá una sanción administrativa interna para el representante que renuncie sin causa justificada, impidiéndole postular nuevamente durante un periodo determinado por la Asamblea.
- c) Dicha sanción también se aplicará a la OAT que avaló al representante renunciante, por incumplimiento del compromiso asumido ante la Asamblea, salvo que la renuncia se deba a una incapacidad física o de salud comprobada, cuya duración exceda el tiempo del cargo.
- d) En caso de vacancia por cualquiera de las causas mencionadas, se deberá convocar a elecciones complementarias entre las organizaciones acreditadas durante el periodo correspondiente y el órgano electoral a cargo.
- e) El nuevo representante elegido ejercerá el cargo únicamente por el tiempo restante del periodo original de todos los representantes.